

Expediente: 2213/19
Carátula: AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2
Tipo Actuación: CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD
Fecha Depósito: 20/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27277516115 - AFIP, -ACREEDOR
20245936177 - ROBLES, CESAR LUIS-ACREEDOR
90000000000 - CIA. ARG. DE LEVADURAS SAIC, -ACREEDOR
20223367780 - DANESI HUGO MARIANO, -POR DERECHO PROPIO
20266840153 - COUREL, DIEGO MARTIN-ACREEDOR
20223975696 - TRIO TRANS S.A., -ACREEDOR
20202184856 - KONAVLE S.A., -TERCERO
20223970304 - MARIA JESUS S.R.L, -ACREEDOR
20132797456 - ESTUDIO J VELARDEZ, JUAREZ Y ASOCIADOS, -SINDICO
20295324229 - PALINA, ROBERTO ARNALDO-MIEMBRO DEL COMITE DE ACREEDORES
27248028470 - GASNOR S.A., -ACREEDOR
20110075112 - ESTUDIO GERMAIN Y VILLAGARCIA, -SINDICO
20273649167 - ENERGY CONSULTING SERVICES S.A., -ACREEDOR
27106867947 - GONZALEZ MESTRE, MARIA ALICIA-POR DERECHO PROPIO
20270178856 - INTEGRACION ENERGETICA ARGENTINA SA (IEASA), IEASA-MIEMBRO DEL COMITE DE ACREEDORES
20125988017 - S.R.L. COLOMBRES HNOS., -ACREEDOR
20305981347 - INDUSTRIAS SANTA BARBARA S.R.L, -TERCERO
27921901971 - GALENO ASEGURADORA DE RIESGO DEL TRABAJO S.A., -ACREEDOR
20295324229 - SOSA, ALEJANDRO-MIEMBRO DEL COMITE DE ACREEDORES
20185495761 - TERAN, GUIDO MAXIMO-ACREEDOR
90000000000 - GUERINEAU, PABLO JOSE-POR DERECHO PROPIO
20341867143 - FERANTE S.R.L, -MIEMBRO DEL COMITE DE ACREEDORES
90000000000 - TRICOR S.R.L., -MIEMBRO DEL COMITE DE ACREEDORES
20224148039 - AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A., -CONCURSADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 2213/19



H102325459287

Juzgado Civil y Comercial Común V nom

AUTOS: "AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO" Expte. N° 2213/19

San Miguel de Tucumán, 19 de mayo de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el pedido de apertura de cuenta bancaria realizado por la concursada

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes. Mediante presentación de fecha 05/02/2025 la concursada manifiesta que conforme consta en autos en fecha 24/10/2024 solicito el levantamiento de medidas cautelares (art. 21 penúltimo párrafo) que pesan sobre las cuentas bancarias de la concursada pertenecientes a Banco

Macro S.A. También requirió que se proceda a la disponibilidad de los fondos en caso de existir sumas de dinero embargadas a favor de la concursada mediante libramiento de oficio judicial.

Que la entidad bancaria informó sobre las cuentas pertenecientes a la concursada y saldos pendientes pero no informó sobre bloqueos o embargos que puedan existir sobre las mismas, fechas de traba ni disponibilidad para el desbloqueo de las cuentas. Por ello y sin obtener respuesta satisfactoria ni cumplirse las disposiciones del art. 21 LCQ solicita se ordene la apertura de una cuenta bancaria en dicha entidad con el fin de poseer una cuenta que permita realizar las operaciones bancarias necesarias para el desenvolvimiento de la empresa. A tal fin solicita oficio a Banco Macro S.A. para obtener la apertura de una cuenta bancaria.

2. Presentación del 24/10/2024. Informes de Banco Macro. Es menester analizar la presentación de fecha 24/10/2024 realizada por la concursada y los informes de la entidad bancaria presentados posteriormente.

En la presentación referenciada la concursada manifestó que previo a presentarse en concurso preventivo (año 2019) sufrió la traba de medidas cautelares de embargo de fondos dinerarios de su propiedad dispuestos en procesos judiciales iniciados por entidades bancarias y organismos fiscales. Que lamentablemente la información y documental pertinente respecto a dichas cautelares no obra en su poder y con el paso del tiempo no fue posible la recuperación por lo que no se tiene certeza del detalle de dichos embargos. Que por aplicación del art. 21 penultimo párrafo LCQ corresponde el levantamiento de dichas cautelares y la entrega de fondos a la concursada o en caso de no existir fondos el desbloqueo de la cuenta o cuentas judiciales que pudieren existir.

Conforme lo expuesto solicitó el libramiento de oficios a Banco Macro a fin de que remitan la información pertinente a cuentas bancarias bloqueadas o embargadas, montos, juicios y fechas de traba de embargo o bloqueo de cuenta. Que con esa información obtenida se requeriría la entrega de fondos a la empresa concursada.

A tales fines se ordenó librar el oficio a Banco Macro S.A. recibiendo contestación de fecha 13/11/2024 en la cual se informó la no existencia de plazos fijos. Detalle de cuentas judiciales pertenecientes a este concurso preventivo.

Así en fecha 11/02/2025, previo a resolver se ordenó nuevo oficio solicitando que informe las cuentas bancarias y todo otro producto comercial que fuera de titularidad de la concursada **AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. - CUIT N° 30-52544202-7**. Se hace constar que no se solicita informe sobre cuentas judiciales sino de titularidad de la concursada. Así mismo se solicita informe si sobre dichos productos pesan embargos o bloqueos y en que concepto.

Esto motivo la contestación de fecha 14/02/2025 en la cual se informó que la concursada **AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. - CUIT N° 30525442027** es titular del siguiente producto: Cuenta Corriente Especial N°414009542637123, fecha de alta 27/05/2022.

En fecha 05/03/2025 la concursada solicita nuevo informe atento a que la entidad bancaria no cumplió con brindar información respecto de embargos o bloqueos de cuenta y el concepto de los mismos.

Así en fecha 10/03/2025 se libró oficio el cual fue respondido el 13/03/2025. Allí la entidad bancaria informó aportando detalle con los productos de titularidad de la concursada aclarando que la cuenta corriente especial N° 414009542637123 (misma cuenta informada anteriormente) se encuentra *"INMOVILIZADA Cuenta con bloqueo de valores por oficio de AFIP"*. Se adjuntó un listado de productos con códigos de lo que aparentemente serían cuentas, operaciones, pero sin un detalle claro y

preciso del producto del cual se trata.

3. Medidas cautelares en procesos concursales. La Corte Suprema de la Provincia de Tucumán en "German y Ernesto (h) Garcia S.R.L.s/Concurso Preventivo. Incidente de medida cautelar (innovativa promovida por el concurso), Sent. N° 1.579 del 17/10/2.017, en un fallo ejemplar, expresa que, siguiendo lo que plantea Favier Dubois (h.), Eduardo M. en "Medidas cautelares no tipificadas en los actuales procesos concursales: cuota Hilton, APE y Fideicomiso" y "Las características de las medidas cautelares concursales", RDCO, 1991, que cabe recordar algunas de las características de las medidas cautelares concursales, a saber: en primer lugar, presentan particularidades respecto de las medidas cautelares comunes en cuanto que : a) pueden ser dictadas de oficio, b) hay ausencia de contra cautela, c) la posibilidad de afectar a terceros y d) la posibilidad de perjudicar la competencia de otros jueces. En tal sentido, "tienen, no obstante su aparente disparidad, una inequívoca y unitaria finalidad directa o indirecta: la defensa de la integridad del patrimonio del deudor, sea esta en interés del propio deudor, de los acreedores, de los trabajadores o de la comunidad en general. Esta defensa puede significar tanto evitar que los bienes salgan del patrimonio del deudor por acción del propio cesante o de terceros, como tratar que mantengan su valor (v.gr., continuación de la empresa en quiebra), procurar el cobro de créditos, el reingreso de los bienes indebidamente sustraídos antes de la falencia, la exigencia de las responsabilidades debidas o bien asegurar los bienes o medios de prueba", sino también lograr que en este caso la empresa concursada continúe con el giro comercial a los fines de lograr salir de la situación que lo llevó a presentarse en concurso preventivo en primer lugar. Consecuentemente, el Juez concursal, siguiendo los principios propios del derecho concursal (conservación de la empresa, protección del crédito), con las facultades procesales otorgadas al proveyente por el art. 274 LCQ, está facultado para el dictado de medidas cautelares -tipificadas por la LCQ o no, ocasión en que, en virtud de lo previsto por el 278 LCQ, deberán serlo en concordancia con la norma procesal local-, en procura de hacer coherente el proceso concursal.

4. Caso particular - Estadío procesal. Si bien en el caso particular el presente concurso preventivo se encuentra en la etapa de cumplimiento de acuerdo homologado, no es menos cierto que resulta necesaria la protección de la empresa hoy concursada a los fines de permitir el correcto cumplimiento de dicho concordato con el propósito de evitar la quiebra.

Es de público y notorio conocimiento la prácticamente obligatoriedad de encontrarse bancarizado hoy en día a los fines de ejercer el comercio. Máxime aún en el caso de autos tratándose de una empresa concursada donde deviene necesaria la posibilidad de contar con una cuenta bancaria a los fines de garantizar el funcionamiento y normal giro comercial de la misma.

Tengo presente las manifestaciones realizadas por la concursada en fecha 12/05/2025 (sin perjuicio de que la misma no acredita documentalmente sus dichos). También tengo presente la conducta desplegada por Banco Macro S.A. con motivo de la no contestación o contestación incompleta de los reiterados oficios que le fueran remitidos en autos con motivos de dilucidar el motivo, causa judicial, montos y origen de los embargos o bloqueos que se encontrarían trabados sobre la cuenta bancaria de titularidad de la concursada.

Entiendo que resulta necesario a la concursada operar comercialmente de manera regular y bancarizada, atendiendo a las normativas legales y teniendo en consideración la debida tutela de los intereses de los acreedores.

Lo expuesto anteriormente hace que tenga por acreditados los extremos legales que me permiten hacer lugar a lo peticionado por la Concursada. Consecuentemente se ordenará al Banco Macro S.A. la apertura de una Cuenta Corriente Bancaria (sin autorización para girar en descubierto) a

nombre de la concursada **AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. - CUIT N° 30-52544202-7** a los fines de permitir la operatoria bancaria de la misma y en virtud del principio de conservación de la empresa que se encuentra cumpliendo el acuerdo homologado judicialmente en el marco de su concurso preventivo. Esta cuenta operara bajo la vigilancia y control de Sindicatura, debiendo la entidad bancaria remitir de manera mensual un informe con la totalidad de los movimientos de la cuenta bancaria, informando la apertura de la misma, número de cuenta, CBU y todo dato que permita la individualización de la misma y los movimientos realizados en ella.

Por ello,

RESUELVO:

I°. HACER LUGAR a lo peticionado por la concursada y consecuentemente **ORDENAR** a Banco Macro S.A. que proceda a la apertura una Cuenta Corriente Bancaria (sin autorización para girar en descubierto) a nombre de la concursada **AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. - CUIT N° 30-52544202-7** a los fines de permitir la operatoria bancaria de la misma y en virtud del principio de conservación de la empresa que se encuentra cumpliendo el acuerdo homologado judicialmente en el marco de su concurso preventivo. La misma operara bajo el estricto control y vigilancia de Sindicatura.

II°. LÍBRESE OFICIO a Banco Macro S.A. haciendo saber que deberá informar el cumplimiento de lo ordenado individualizando el número de cuenta, CBU y todo dato que permita su individualización. Asimismo deberá remitir un informe mensual con la totalidad de los movimientos de la misma.

HAGASE SABER.

FDO. DR. PEDRO DANIEL CAGNA

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA V° NOMINACIÓN

Actuación firmada en fecha 19/05/2025

Certificado digital:

CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.